

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá martes 25 de abril de 2023

N° 29768

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-019-PJ-2023
(De jueves 23 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PRODUCTORES DE LIMÓN PERSA (A.P.PRO.LI.PE), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA, CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 234
(De miércoles 12 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE HACE LA EXCLUSIÓN DE LA MOLÉCULA RANITIDINA, EN TODAS SUS FORMAS FARMACÉUTICAS, DE LA LISTA NACIONAL DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y ESPECIALIZADOS, APROBADA EN LA RESOLUCIÓN NO.834 DE 16 DE AGOSTO DE 2017.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18093-RTV
(De miércoles 07 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA PROGRAMAS HEBA, S.A., PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 95.5 MHZ, OTORGADA PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS, A FAVOR DE LA CONCESIONARIA VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.

Resolución AN N° 18116-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ONDAS DE DAVID, S.A., PARA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LAS FRECUENCIAS 104.5 MHZ Y 1240 KHZ.

Resolución AN N° 18124-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PRESENTADA POR LA ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 1,300 KHZ, DESDE BOCA DEL MONTE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Resolución AN N° 18125-RTV
(De martes 13 de diciembre de 2022)



POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ, PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO B, IDENTIFICADO CON EL NO. 901, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 93.3 MHZ, DESDE EL CABRERO, CAMPUS UNIVERSITARIO UNACHI, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 55/08
(De martes 26 de agosto de 2008)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y LA SOLICITUD DE CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN COMERCIAL PRESENTADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A., PARA OBTENER Y OPERAR AGENCIA DE VIAJES, CLASE A, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL PEX TOURS.

Resolución N° 131/2022
(De miércoles 02 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 362-AV DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2008, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A.; SOCIEDAD ANÓNIMA, INSCRITA A FICHA NO. 384049, DOC. 139232 DEL REGISTRO PÚBLICO CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA KATHRYN HEROLD GONZALEZ REVILLA, PARA QUE EJERCIERA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL PEX TOURS, LA CUAL ESTARÍA UBICADA EN PLANTA BAJA, LOCAL NO. 1-A, EDIFICIO VIRREY, VÍA ITALIA, PUNTA PAITILLA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, DEBIDO A QUE LA AGENCIA DE VIAJES NO HA CONSIGNADO LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DESDE EL 14 DE MARZO DE 2017.

Resolución N° 033/2023
(De jueves 30 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA SEGUNDA PRÓRROGA A LA EMPRESA WAYMORE ENTERPRISES INC., DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL FOLIO 155638580 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PARA QUE LA MISMA INICIE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO WAYMORE HOTEL, CUYA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO FUE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 128/2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 30
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE (5313), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE AL SEÑOR CRISTÓBAL DAVID DÍAZ VÁSQUEZ.

Acuerdo N° 31-A
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA CORRECCIÓN DE ACUERDO N° 15 DE 07 DE FEBRERO DE 2023, EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (57559) SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A CELESTINO GONZÁLEZ ACEVEDO

Acuerdo N° 32
(De martes 11 de abril de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DE ACTIVIDAD CUADRANGULAR DE SOFTBALL.

Acuerdo N° 33
(De martes 11 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DE ACTIVIDAD CUADRANGULAR DE SOFTBALL.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-019-PJ-2023 PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 2023.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,



C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PRODUCTORES DE LIMÓN PERSA**, cuyas siglas son (**A.P.PRO.LLPE**), ubicada en la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, se constituyó el día 18 de noviembre de 2022.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades de productos agrícolas, exportación de limón persa con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PRODUCTORES DE LIMÓN PERSA (A.P.PRO.LLPE)**, ubicada en la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PRODUCTORES DE LIMÓN PERSA (A.P.PRO.LLPE)**, ubicada en la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **JAHIR AHMET SAMANIEGO GUZMÁN**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-871-2385. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

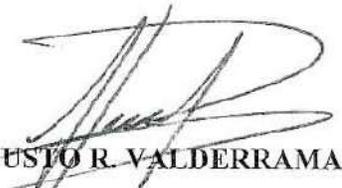
CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS PINEDA,
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 19 de abril de 2023


Secretario



**MINISTERIO
DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 234**
De 12 de ABRIL de 2023

Por la cual se hace la exclusión de la molécula Ranitidina, en todas sus formas farmacéuticas, de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados, aprobada en la Resolución No.834 de 16 de agosto de 2017

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, a su vez, refiere en su artículo 111 que el Estado debe desarrollar una Política Nacional de Medicamentos, que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para llevar a cabo las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, por lo que está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;

Que la Ley 109 de 12 de noviembre de 2019, adopta la Política Nacional de Medicamentos en la República de Panamá y señala dentro de sus estrategias, para el alcance de sus objetivos, la formalización de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), adscrita al Ministerio de Salud;

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Salud creó, mediante la Resolución No.203 de 20 de abril de 2010, la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), la cual tiene dentro de sus funciones, la elaboración y validación de la lista de medicamentos esenciales y especializados;

Que, en virtud de lo precitado, el Ministerio de Salud aprobó, mediante Resolución No.834 de 16 de agosto de 2017, la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados, elaborada por la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), constituyéndose en la lista oficial de medicamentos del país;

Que, posteriormente, mediante la Resolución No.485 de 24 de junio de 2019, el Ministerio de Salud modificó el artículo primero de la Resolución No.834 de 16 de agosto de 2017, que aprueba la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados de Panamá, a fin de modificar y aprobar la inclusión de moléculas en los renglones, así como modificar la restricción de prescripción de un medicamento en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados de Panamá;

Que la Resolución No.305 de 03 de mayo de 2021, aprueba el nuevo Reglamento de selección de medicamentos, a nivel nacional, con criterios de inclusión y exclusión para la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados y el procedimiento para la actualización o modificación de dicha lista.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud, mediante la Resolución No.317 de 11 de agosto de 2022, ordenó la suspensión preventiva e



Resolución No. 234 de 12 de ASEL de 2023

inmediata del registro sanitario de todos los medicamentos que contengan el principio activo ranitidina, en todas sus formas farmacéuticas en el territorio nacional; de igual forma, ordenó a las agencias distribuidoras, importadoras y fabricantes, el retiro de todos los lotes de medicamentos que contengan el principio activo ranitidina en cualesquiera de sus formulaciones.

Que las anteriores medidas fueron tomadas por los hallazgos de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América (FDA) y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de España (AEMPS), que indicaban que los medicamentos con ranitidina contienen una impureza de nitrosamina llamada N-nitrosodimetilamina (NDMA) y que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la N-nitrosodimetilamina se clasifica como probable cancerígeno humano, una sustancia que podría causar cáncer, basado en estudio en animales.

Que la Resolución No.305 de 3 de mayo de 2021 señala, en su Artículo Décimo Segundo, que la CONAMEP, por iniciativa del pleno, podrá sugerir la inclusión, exclusión o modificación de medicamentos y el Artículo Vigésimo Primero señala las causales para considerar la exclusión de un medicamento de la lista, a saber:

1. Molécula que no demuestre eficacia o no cumpla con exigencias de seguridad.
2. Cancelación del registro sanitario por alerta nacional o internacional.
3. Moléculas retiradas del mercado.
4. Cualquiera otra causal señalada en las normas vigentes que rigen la materia o por razones científico-técnicas que así lo considere la CONAMEP.

Que, en atención a lo precitado, la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá **ha solicitado la exclusión** de la molécula Ranitidina, en todas sus formas farmacéuticas, de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados.

Que el artículo vigésimo sexto de la Resolución No.305 de 03 de mayo de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de selección de los medicamentos a nivel nacional, señala que la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP) debe presentar al Ministro de Salud, las sugerencias aprobadas por el pleno que impliquen la inclusión, exclusión o modificación de la Lista Nacional de Medicamentos, para que proceda a hacer la evaluación correspondiente y continúe con los trámites administrativos requeridos para que dicha lista sea aprobada mediante Resolución.

Que, en virtud de lo antes expuesto, esta Institución considera prudente hacer la exclusión de la molécula sugerida por la CONAMEP, y por tanto, la actualización de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados.

RESUELVE:

Artículo Primero: Excluir de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LME) y Especializados de Panamá, aprobada en la Resolución No.834 de 16 de agosto de 2017, el renglón de la molécula Ranitidina, en todas sus formas farmacéuticas, descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Aprobar el Anexo I que contiene la descripción de la exclusión de la molécula Ranitidina, señalada en el artículo primero de la presente Resolución y el cual forma parte integral de ésta.



Resolución No. 234 de 12 de ABRIL de 2023

Artículo Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 109 de 12 de noviembre de 2019, Resolución No. 203 de 20 de abril de 2010, Resolución No. 834 de 16 de agosto de 2017, Resolución No.485 de 24 de junio de 2019 y Resolución No.305 de 03 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud



LFSM/HO/EMI/GES

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 DIRECTOR DE LA OFICINA DE
 ASESORIA LEGAL
 MINISTERIO DE SALUD




ANEXO I de la Resolución No. 234 de 12 de ABEIL de 2023

Exclusión de la molécula Ranitidina, en todas sus formas farmacéuticas, de la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales y Especializados de Panamá

ANTAGONISTAS DE HISTAMINA H2						
NOMBRE GENÉRICO O DCI		CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	VÍA DE ADMINISTRACIÓN	RESTRICCIONES DE PRESCRIPCIÓN	TIPO DE MEDICAMENTO ESENCIAL O ESPECIALIZADO
MEDICAMENTOS GASTROINTESTINALES		150mg	Tabletas	Oral		Esencial
		15mg/mL	Jarabe o Solución	Oral		Esencial
		25mg/mL	Solución Inyectable	I.M., I.V.		Esencial





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18093-RTV

Panamá, 7 de Diciembre de 2022

“Por la cual se admite la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, para la Cesión del Derecho de Concesión de la frecuencia **95.5 MHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, a favor de la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como también, asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que mediante la Resolución No. JD-2178 de 3 de agosto de 2000, esta Entidad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, mediante el Resuelto No. 210 de 26 de marzo de 1992, para la operación y explotación de la frecuencia 95.7 MHz, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
8. Que a través de la Resolución AN No. 9254-RTV de 6 de noviembre de 2015, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, esta Autoridad Reguladora reordenó la frecuencia de Radio Abierta 95.7

[Firma manuscrita]



Resolución AN No. 18093-RTV
Panamá, 7 de enero de 2022
Página 2 de 3

MHz, autorizada a operar desde el sitio de transmisión denominado Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, en la frecuencia **95.5 MHz**;

9. Que el Apoderado Especial de la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, solicitó la aprobación de la Cesión del Derecho de Concesión de la frecuencia **95.5 MHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, a favor de la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, para lo cual adjuntó la documentación pertinente, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la Ley Sectorial y su reglamentación;
10. Que en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
11. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **95.5 MHz**, concesionada para brindar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las áreas de cobertura señaladas en los puntos anteriores, a favor de la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**
12. Que debido a que **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, es concesionaria del Servicio de Televisión Abierta, se procedió a evaluar, para esta cesión de frecuencia, las reglas para Limitar el Control de Frecuencias de Radio y Televisión, establecidas en el Capítulo 3, Artículo 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, resultando que se cumple con dicha normativa;
13. Que el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora emitió constancia que las concesionarias **PROGRAMAS HEBA, S.A.** y **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.** se encuentran Paz y Salvo en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización y de Canon por el Uso de la Frecuencia asignada;
14. Que luego de evaluada la documentación aportada con la normativa aplicable, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, para la cesión de la frecuencia **95.5 MHz**, concesionada para brindar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la sociedad **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.** es procedente, por lo que es necesario señalar sus condiciones técnicas y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
15. Que surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esta Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de los derechos de concesión otorgados a la sociedad **PROGRAMAS HEBA, S.A.**, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **95.5 MHz**, a favor de la sociedad **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de la sociedad **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, a través de la frecuencia **95.5 MHz**.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19313-0-1, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19313-1-1, emitida a nombre de la sociedad **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la frecuencia **95.5 MHz**, con cobertura en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

am *lor* *ep* *Qu*

ST



Resolución AN No. 18093-RTV
Panamá, 7 de Abril de 2022
Página 3 de 3

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice las actualizaciones correspondientes en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, que debe operar la frecuencia **95.5 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19313-1-1, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Entidad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, que para garantizar la prestación del servicio de Radio Abierta No. 801, debe solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al servicio No. 218, denominado **SERVICIO DE ENLACE Y/O TRANSPORTE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN**, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

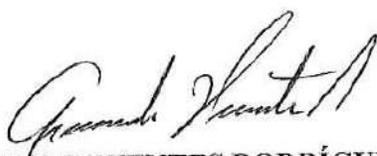
SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, que por la asignación de la frecuencia principal **95.5 MHz**, se obliga a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, en concepto de canon anual, y de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)**, en concepto de tasa de regulación.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

NOVENO: COMUNICAR a las sociedades **PROGRAMAS HEBA, S.A.** y **VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2178 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015; Resolución AN No. 9254-RTV de 6 de noviembre de 2015; y Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *am*

En Panamá a los 16 días

Del mes de enero de 2023

A las 11:12 de la am

Notifico al Sr. Armando Álvarez de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18043 RTV

Panamá 7 de septiembre de 2022

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Concesionario: VISIÓN RÍO PISÓN, S.A.

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut antenas	Cantidad de antenas	Ganancia	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19313	1 -1	95.5000	200.000000	CERRO CANAJAGUA LOS SANTOS	7°38'51" 80°24'54"	800.00	1000	0.4000	0	6	4.8 dBd	21.34	540	100	2754.23	4.4	PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de enero de 2023

J. Guillermo de Soto
FIRMA AUTORIZADA



Hildemán R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones

CSB





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 10114 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se **rechaza** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, para continuar con la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **104.5 MHz y 1240 kHz.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los períodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del 13 al 17 de junio de 2022, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:



Resolución AN No. 10116 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 3



Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
104.5 MHz	Volcán Barú	Provincia de Chiriquí y áreas dentro de la provincia de Bocas del Toro (Distancia de radiación de 75 km desde Volcán Barú)
1240 kHz	San Félix	Provincia de Chiriquí

8. Que la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que no se aportó constancia que las acciones de la sociedad **ONDAS DE DAVID, S.A.** son nominativas, como lo exige la normativa. En la copia de la Escritura Pública No. 1021 de 4 de abril de 2018 aportada, sobre la modificación del Pacto Social, no consta que hubiese sido inscrita en el Registro Público y en la certificación del Registro Público de la sociedad **ONDAS DE DAVID, S.A.** no consta que la acciones son nominativas;
10. Que debemos indicar respecto a la frecuencia **1240 kHz**, que esta Autoridad Reguladora realizó, el 23 de agosto de 2022, diligencia de inspección al sitio de transmisión autorizado, en la que constató que la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.** no se encontraba operando la frecuencia con los parámetros técnicos autorizados, a través de la Resolución AN No. 17313-RTV de 1 de diciembre de 2021, debido a que transmite con un potencia de 338 vatios, la cual es inferior a la autorizada de 1,000 vatios;
11. Que la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, entre los requisitos que deben cumplir los concesionarios para que se le otorgue la prórroga del derecho de concesión, el operar la frecuencia de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos en su Autorización de Uso de Frecuencia,
12. Que el artículo 32 del decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señala que en caso de incumplimiento, esta Autoridad Reguladora contará con un término de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud, para negar la prórroga automática solicitada;
13. Que al no cumplir la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.** con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, en su Reglamento y en las Resoluciones emitidas, y los criterios establecidos en la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, corresponde **rechazar** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada, para continuar con la operación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **104.5 MHz** y **1240 kHz**;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, para continuar con la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de las frecuencias **104.5 MHz** y **1240 kHz**.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.** que debe presentar la solicitud de prórroga de la concesión, con los requerimientos establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación, en los siguientes periodos fijados para tales efectos y dentro del término que señala la Ley 24 de 1999 y su Reglamento.

[Handwritten signature]





Resolución AN No. 18116 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 3

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **ONDAS DE DAVID, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; JD-2172 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-2294 de 9 de agosto de 2000, AN No. 8694-RTV de 19 de junio de 2015; Resolución AN No. 9253-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 17313-RTV de 1 de diciembre de 2021; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Armando Fuentes Rodríguez
ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

ef *Am. Fuentes*

Solicitud No. SPTV-35537-801

En Panamá a los 30 días

Del mes de diciembre de 2022

A las 1:40 de la pm

Notifico al Sr. Jose Pinzon de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 04 días del mes de enero de 2023

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18124-RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

“Por la cual se rechaza la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,300 kHz**, desde Boca del Monte, provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del 13 al 17 de junio de 2022, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en los archivos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-2125 de 3 de agosto de 2000, se reconoció el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**,



Resolución AN No. 18124 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 3

para la operación y explotación de la frecuencia **1,300 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Boca del Monte, provincia de Chiriquí;

8. Que como se observa en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la siguiente frecuencia:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
1,300 KHz	Boca del Monte	Provincia de Chiriquí

9. Que la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
10. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora advierte que de acuerdo a los datos observados en la certificación del Registro Público emitida el 5 de mayo de 2022, y la información registrada en la base de datos del Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL), existe un cambio de Junta Directiva que no ha sido debidamente registrado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, se entenderá que los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y/o Televisión cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cuando: *los directores y dignatarios de la Junta Directiva, así como sus accionistas efectivos han sido previamente registrados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos que señala la normativa vigente;*
12. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, en caso de que la información relativa a los directores y dignatarios de la Junta Directiva, así como de sus accionistas efectivos, difiera de la registrada en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, esto se considerará motivo de rechazo de la solicitud de prórroga automática de la vigencia de la concesión;
13. Que en virtud de lo antes descrito, la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la sociedad **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,300 kHz**, desde Boca del Monte, provincia de Chiriquí, tal cual fue presentada no cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación;
14. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de incumplimiento, esta Autoridad Reguladora contará con un término de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud, para negar la prórroga automática solicitada;
15. Que al no cumplir la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** con el requisito establecido en la Ley 24 de 1999, en su reglamento, en las Resoluciones emitidas y en la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, **corresponde rechazar** la solicitud de prórroga de la vigencia del derecho de concesión presentada, para continuar con la operación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,300 kHz**;
16. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 18124 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 3

los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

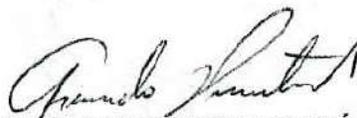
PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **1,300 kHz**.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** que debe presentar la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, con los requerimientos establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y en la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, en los siguientes periodos fijados para tales efectos y dentro del término que señala la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHÁ'IS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD- 2125 de 3 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021; y, Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *am*

Solicitud No. SPTV-35564-801

eff *lor*

En Panamá a los 26 días

Del mes de enero de 2023

A las 9:36 de la am

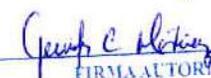
Notifico al Sr. Paris Comejó de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 25 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 1 días del mes de febrero de 2023


FIRMA AUTORIZADA

lor *eff*



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18125 -RTV

Panamá, 13 de diciembre de 2022

Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, para que continúe prestando el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, a través de la frecuencia **93.3 MHz**, desde El Cabrero, Campus Universitario UNACHI, provincia de Chiriquí."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 17304-RTV de 1 de diciembre de 2021, se fijó el periodo comprendido del **13 al 17 de junio de 2022**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 17 de junio de 2022, la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ** presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), a través de la siguiente frecuencia:

m

m

que

SP

m



Resolución AN No. 18125 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 2 de 7

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
93.3 MHz	El Cabrero, Campus Universitario UNACHI	Provincia de Chiriquí

8. Que la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ** adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre 2020;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2134 de 3 de agosto de 2000, le fue reconocido a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **95.9 MHz**, que le fue otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, con área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Chiriquí;
10. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 9271-RTV de 6 de noviembre de 2015, reordenó la frecuencia **95.9 MHz** a la frecuencia **93.3 MHz**, con sitio de transmisión ubicado en El Cabrero, David, provincia de Chiriquí;
11. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, a través de la frecuencia autorizada;
12. Que en virtud de lo anterior y considerando los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, y desde el sitio autorizado ubicado en El Cabrero, Campus Universitario UNACHI, provincia de Chiriquí, la frecuencia **93.3 MHz**, irradia su señal en el área de cobertura autorizada;
13. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Resolución AN No. 18125 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 3 de 7

1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote el Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No.901).

Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines exclusivamente educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, los cuales deberán ser prestados sin fines de lucro.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No.901), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Autorización de Uso de Frecuencia (AUF)	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
93.3 MHz	RD-19308-1-2	El Cabrero, Campus Universitario, UNACHI	Provincia de Chiriquí

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, como mínimo cinco (5) días consecutivos por semana y cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo B (No.901) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



Resolución AN No. 18125 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 4 de 7

implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estará identificada en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia RD-19308-1-2, que forma parte integral de la presente Resolución.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



Resolución AN No. 18125 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 5 de 7

- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- f) Realizar sus transmisiones de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- h) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- i) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- j) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- k) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 18125 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 6 de 7

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo B, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- a) No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- b) La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- c) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo B, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- d) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las

Handwritten signatures and initials.

Handwritten initials.



Resolución AN No. 18125 -RTV
Panamá, 13 de diciembre de 2022
Página 7 de 7

sanciones previstas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se registrarán por el Título III de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19308-0-2** de la Frecuencia **93.3 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19308-1-2**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que la frecuencia autorizada en la concesión debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19308-1-2**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2134 de 3 de agosto de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No. 9271-RTV de 6 de noviembre de 2015; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No.17304-RTV de 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

Solicitud No.: SPTV-35560-901



En Panamá a los - 26 - días

Del mes de enero de 2023

A las 10:30 de la am.

Notifico al Sr. Etelvina de Bonagas de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 26 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 1 días del mes de febrero de 2023

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Resolución AN No. 18125 RTV
Panamá 13 de diciembre de 2022

Servicio No.: 901 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO B

Concesionario: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia	Altura de Antena (m)	HAAT (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19306	1 - 2	93.3000	200.00000	EL CABRERO, CAMPUS UNIVERSITARIO UNACHI CHIRIQUI	8°25'58.5192" 82°27'1.3686"	45.00	1500	0.7604	110	4	3	38	2	100	2512.241	4.0006	PROVINCIA DE CHIRIQUI

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 1 días del mes de febrero de 2023

Genaro C. Rojas
FIRMA AUTORIZADA

Solicitud No.: 35560

Hildeman R. Rangel S.
Director Nacional de Telecomunicaciones

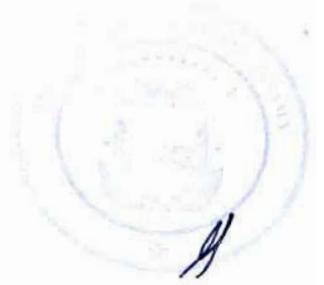


la



000

RESOLUCIÓN No. 55/08
De 26 de agosto de 2008



**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 02/08 fechada 26 de febrero de 2008, la Junta Directiva del IPAT resolvió negar la solicitud formulada por la empresa denominada **PANAMA EXPLORER CLUB, S.A.**, para que se le concediera Licencia de Agencias de Viajes clase "A", para operar la Agencia de Viajes denominada **PANAMA EXPLORER TOURS**, por considerar que el nombre comercial era similar a una licencia anteriormente otorgada.

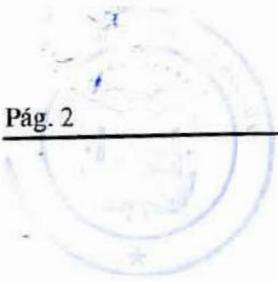
Que el Bufete de Abogados García, Morales y Asociados, apoderados legales de la empresa **PANAMA EXPLORER CLUB, S.A.**, presentan, en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración mediante el cual cambian la razón comercial de la Agencia a **PEX TOURS**, de igual forma, aportan copia de prórroga al contrato de arrendamiento No. 8694 del 29 de mayo de 2008, el cual es válido por diez (10) años del local ubicada en planta baja, local #1-A, Edificio Virrey, Vía Italia, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977, ambos aspectos subsanan las razones por las cuales la solicitud de la recurrente fue objetada por la Comisión Evaluadora de Agencias de Viajes, según el acta fechada 9 de enero de 2008.

Que la empresa denominada **PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a ficha 384049, documento 139232, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es Kathryn Herold González Revilla, con cédula de identidad personal No. PE-4-95, ha solicitado, a través de su apoderado legal, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Clase "A" para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **PEX Tours**, cuya Gerente será la Lcda. Kenia Frago, la cual posee la idoneidad requerida.

Que mediante memorando No. 145-268-08 fechado 1 de agosto de 2008, la Dirección de Desarrollo e Inversiones señala que se han revisado las licencias expedidas por la Institución y no se ha encontrado licencia de funcionamiento con el nombre comercial **PEX Tours**, solicitado por la empresa **PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A.**, por lo que recomiendan de forma positiva la solicitud presentada por la empresa para obtener Licencia de Funcionamiento Clase A, ya que ha cumplido con los demás requisitos establecidos en las normas legales para operar agencias de viajes.

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central.
Teléfono: (507) 526-7000 / 526-7130. Fax: (507) 526-7131. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672.
www.visitpanama.com





RESUELVE:

ACEPTAR el Recurso de Reconsideración y la solicitud de cambio en la denominación comercial presentado por el apoderado legal de la empresa **PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A.**, para obtener y operar Agencia de Viajes, Clase A, bajo la razón comercial **PEX Tours**.

AUTORIZAR a la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo para que conceda Licencia Clase "A" a la empresa **PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a ficha 384049, documento 139232, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes bajo la razón comercial **PEX Tours**, la cual estará ubicada en planta baja, local #1-A, Edificio Virrey, Vía Italia, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es Kathryn Herold González Revilla, con cédula de identidad personal No. PE-4-95, y la Gerente General es Kenia Frago con cédula de identidad personal No. 8-700-1585.

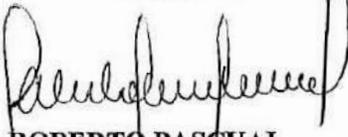
SE ORDENA expedir Licencia Clase "A" a favor de la empresa **PANAMÁ EXPLORER CLUB, S.A.**, bajo la razón comercial **PEX Tours**.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO PASCUAL
PRESIDENTE


RUBEN BLADES
SECRETARIO

RP/RB/SS/yr-

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

En Panamá a los 5 días del mes de Septiembre
de Dos mil ocho a las 11:30 de la Mañana
Notificó el Sr. Amador Gaitan la Resolución que
antecede.


Autoridad de Turismo de Panamá
11/4/2023
ECHA


El Notificado
B-101-675



RESOLUCIÓN No. 131 /2022
De 2 de Noviembre de 2022

LA DIRECTORA ENCARGADA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.55/08 de 26 de agosto de 2008, se concede licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa PANAMA EXPLORER CLUB, S.A.; sociedad anónima, inscrita a ficha No. 384049, doc. 139232 del Registro Público cuyo representante legal es la señora Kathryn Herold Gonzalez Revilla, con cédula de identidad personal No. PE-4-95 para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial PEX TOURS, la cual estaría ubicada en planta baja, local # 1-A, Edificio Virrey, Vía Italia, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 362-AV de fecha 13 de octubre de 2008.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-1067-2022 de 28 de septiembre de 2022, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A" denominada PEX TOURS, bajo Registro No. 362-AV de fecha 13 de octubre de 2008.

Que consta en el expediente, a foja 133, el informe para el cierre de la Agencia de Viajes de fecha 28 de septiembre de 2022, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que PEX TOURS no presenta las fianzas de cumplimiento desde 14 de marzo de 2017.

Que el aviso de operación de la empresa PEX TOURS bajo número 139232-1-384049-2007-18723, se encuentra vigente.

A foja 130 del expediente, reposa el memorando No.114-4C-127-2022 de 27 de julio de 2022 emitido por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual se señala que la Agencia de Viajes tipo "A" PANAMA EXPLORER CLUB, S.A., no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-1067-2022 de 28 de septiembre de 2022, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes tipo "A" denominada PEX TOURS, a saber:

- 1) La Agencia de Viajes PEX TOURS, no presenta las fianzas de cumplimiento desde el 14 de marzo de 2017.

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. "La licencia para operar una Agencia de Viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).



Panamá Explorer Club, S.A.
Cancelación de Agencia de Viajes tipo "A"

En virtud de lo anterior, la Directora Encargada de la Dirección Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022, el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la Agencia de Viajes Tipo "A" No. 362-AV de fecha 13 de octubre de 2008, expedida a favor de la empresa PANAMA EXPLORER CLUB, S.A.; sociedad anónima, inscrita a ficha No. 384049, doc. 139232 del Registro Público cuyo representante legal es la señora Kathryn Herold Gonzalez Revilla, con cédula de identidad personal No. PE-4-95, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial PEX TOURS, la cual estaría ubicada en planta baja, local # 1-A, Edificio Virrey, Vía Italia, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, debido a que la Agencia de Viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde el 14 de marzo de 2017.

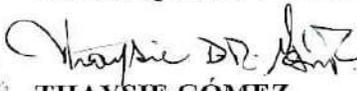
SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No. 139232-1-384049-2007-18723, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa PANAMA EXPLORER CLUB, S.A.; sociedad anónima, inscrita a ficha No. 384049, doc. 139232, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora Encargada de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No.125 de 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


THAYSIE GÓMEZ
Directora Encargada de Inversiones Turísticas

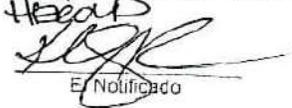
TG/ss/yr.-
750/2022

Cerifico: Que este documento es fiel copia de su original


11/4/2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 23 días del mes de ABRIL
de dos mil 23 a las 10:50 de la AM
se Notificó el Sr. KATHRYN de la resolución
que antecede.


El Notificado



RESOLUCION No. 033 /2023

De 30 de MARZO de 2023

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 128/2021 de 13 de septiembre de 2021 (Tercer Resuelve), la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, debidamente inscrita en el Folio 155638580 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que pudiera seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico que se denominará **WAYMORE HOTEL**, ubicado en Vía Veneto, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hasta el término de vencimiento de los mismos, contados a partir de la fecha original de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa Veneto Hotel & Casino, S.A. (antiguo Hotel Veneto), de acuerdo a la cesión realizada.

Que mediante Resolución No. 107/2022 de 10 de octubre de 2022, se otorgó una prórroga a la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, debidamente inscrita en el Folio 155638580 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de marzo de 2023, para que la misma inicie la operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **WAYMORE HOTEL**.

Que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2023, ampliado mediante nota de fecha 8 de marzo de 2023, la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, a través de Apoderado Especial, solicita una segunda prórroga para el inicio de la operación del proyecto de hospedaje público denominado **WAYMORE HOTEL**, hasta el 30 de septiembre de 2023, señalando que debido a que los embarques de varios de los materiales necesarios para culminar dichas renovaciones están atrasados, porque en China estuvieron parcialmente cerrados por su protocolo de cierre por Covid y luego por la celebración del año nuevo chino. Adicionalmente señalan que han tenido que modificar las instalaciones ya hechas, en materia de sistema de incendios, incluyendo reestructuración general de cableados, debido a las recientes normativas sobre la materia.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, mediante memorándum No. 119-1-RNT-M-0203-2023 del 10 de marzo de 2023, nos señala que luego de realizar la evaluación técnica respectiva, recomienda que se realice el trámite administrativo correspondiente que le permita a la empresa **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, acogerse a la prórroga solicitada, que sería hasta el 30 de septiembre de 2023, para el inicio de operaciones del hospedaje público denominado **WAYMORE HOTEL**.

Que consta en el expediente el memorando No. 119-1-RNT-M-0185-2023, de fecha 3 de marzo de 2023 y el memorando No. 119-1-RNT-M-0202-2023, de fecha 10 de marzo de 2023 correspondientes a visitas de inspección en sitio y evaluación técnica, donde se concluye que la solicitud presentada por la sociedad **WAYMORE ENTERPRISES, INC.**, se encuentra fundamentada y con sustento, por lo que ven viable otorgar la segunda prórroga solicitada por esta sociedad hasta el 30 de septiembre de 2023, para el inicio de operaciones del establecimiento de hospedaje denominado **WAYMORE HOTEL**.

Que a foja 1,055 del expediente reposa fianza de cumplimiento No. 04-17-62352-1, cuya vigencia es desde el 6 de agosto de 2022 al 6 de agosto de 2023, por lo que la empresa deberá mantener su fianza vigente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 128/2021 de 13 de septiembre de 2021.



Que la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los informes emitidos en relación a la solicitud en análisis, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una segunda prórroga a la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, debidamente inscrita en el Folio 155638580 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 1 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023, para que la misma inicie la operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **WAYMORE HOTEL**, cuya inscripción en el Registro Nacional de Turismo fue aprobada mediante Resolución No. 128/2021 de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Para que esta prórroga se haga efectiva, la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, deberá mantener vigente la fianza de cumplimiento establecida en la Resolución No. 128/2021 de 13 de septiembre de 2021.

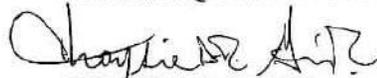
TERCERO: ADVERTIR a la empresa **WAYMORE ENTERPRISES INC.**, que de no cumplir con el plazo de la prórroga otorgada o no mantener vigente la fianza de cumplimiento, la Autoridad de Turismo de Panamá, procederá a cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo señalado en la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificada por la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



THAYSIE GOMEZ
Directora de Inversiones Turísticas.

TG/ss/dmm
217/2023

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



11/4/2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 31 días del mes de Mayo
de dos mil 23 a las 9:00 de la mañana
se Notificó el Sr. Carlos Staca de la resolución
que antecede.


El Notificado





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo No.30
(De 28 de marzo de 2023)

Por el cual el Municipio de Chepo de su Finca cinco mil trescientos trece (5313), segrega un lote y lo vende al señor Cristóbal David Díaz Vásquez.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que Cristóbal David Díaz Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. ocho-quinientos veintiuno-seiscientos veintinueve (8-521-629), residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, comunidad de Espave, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, barriada La Primavera.

Según el plano 80501-135289 de 30 de octubre de 2015, que se describe así: Partiendo del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo norte treinta y nueve (39) grados, cuarenta y cinco (45) minutos, cero cero (00) segundos este, se miden ocho (8) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con calle quinta y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo sur cincuenta (50) grados, quince (15) minutos, cero cero (00) segundos este, se miden treinta (30) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo, lote trescientos veintiuno (L-321), manzana veinticinco (M25), y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo sur treinta y nueve (39) grados, cuarenta y cinco (45) minutos, cero cero (00) segundos oeste, se miden veinte (20) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo, y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte cincuenta (50) grados, quince (15) minutos, cero cero (00) minutos oeste, se miden diecisiete (17) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo, lote trescientos veintitrés (L-323), manzana veinticinco (M25), y se llega al punto número cinco (5) de allí con rumbo norte cero siete (07) grados, treinta y un (31) minutos, cero siete (07) segundos oeste, se miden diecisiete (17) metros con sesenta y ocho (68) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo, lote trescientos veintitrés (L-323),





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

manzana (M25) y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de quinientos veintidós metros cuadrados con cero un (01) decímetros cuadrado (522.01 m²).

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal No.29 de dieciséis (16) de mayo de dos mil seis (2006), que rige la materia.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Acuerdo Municipal que rige sobre la venta de tierras municipales, y ha cancelado la suma de mil doscientos treinta y nueve con setenta y ocho (B/.1,239.78), mediante recibos #1083616 y 1083713, de la Tesorería Municipal.

Que el Municipio de Chepo, es dueño de la Finca cincuenta y siete mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a Cristóbal David Díaz Vásquez, el globo de terreno arriba descrito, quedando libre el resto de la finca 5313, con la superficie que resulte del Registro Público, con sus mismos linderos y valor descrito.

ACUERDA:

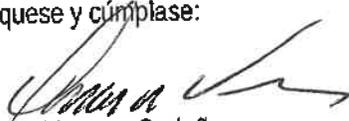
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que Cristóbal David Díaz Vásquez, es legítimo comprador del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Chepo, firme la correspondiente escritura pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo Municipal No.29 de 16 de mayo de 2006, Capítulo V, artículo 18.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase:


H. R. Omar Vergara Cedeño
Presidente del Concejo Municipal




Jonathan Ríos
Secretario Encargado del Concejo





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 29 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



J. J. Ayola T.
DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

Hellen González
HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 ABR 2023
FECHA
FIRMA *[Signature]*





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No. 31-A

(De 28 de Marzo de 2023)



“Por el cual se aprueba corrección de Acuerdo No.15 de 07 de febrero de 2023, el Municipio de Chepo de su Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), segrega un lote y lo vende a Celestino González Acevedo”

**El Consejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:**

Que en sesión celebrada por la cámara edilicia el martes 28 de marzo de 2023, se presentó nota por el señor Celestino González Acevedo, que solicita corrección del acuerdo, en el punto ocho (8) número de finca al punto tres (3), mismo que fue revisado, analizado y aprobado por mayoría en el pleno del Concejo Municipal;

Que Celestino González Acevedo, varón, panameño, mayor de edad, soltero residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, portador de la cédula de identidad personal No. ocho doscientos seis mil trescientos cuarenta y siete (8-206-1347), ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Margaritas;

LOTE A. Que será segregado de la Finca Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309), Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo, el cual se incorpora a la finca doscientos setenta y cinco mil setecientos nueve (275709), Rollo uno (1), Asiento uno (1), Documento 1222510;

Que el lote se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas según plano 80505-122636 de 21 de julio de 2011, que se describe así: partiendo del punto número tres (3) del lote de terreno que se describe con rumbo Norte: treinta y cinco (35) grados, cero tres (03) minutos veinte (20) segundos Oeste, se miden veinticuatro (24) metros con treinta y cuatro (34) centímetros, limitando con resto de la finca número cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) Tomo: mil trescientos, nueve (1309) Folio: ciento treinta y seis (136) propiedad del municipio de Chepo y se llega al punto número cuatro (4) de allí con rumbo Sur: cuarenta y siete (47) grados cincuenta y un (51) minutos veintidós (22) segundos Oeste, se miden cincuenta (50) metros con setenta y nueve (79) centímetros, limitando con la Finca cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4359) , Tomo noventa y nueve (99), Folio noventa y cuatro (94), propiedad de Manuel María Muñoz A. y otros y se llega al punto número cinco (5) de allí con rumbo Sur treinta y siete (37) grados cuarenta y cinco (45) minutos, treinta y un (31) segundo Este, se miden cuatro (4) metros con cero cinco (05) centímetros, limitando con resto libre de la finca número cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) Tomo: mil trescientos, nueve (1309) Folio: ciento treinta y seis (136) propiedad del municipio de Chepo ocupado por Celestino González Acevedo y se llega al punto número seis (6) de allí con rumbo Sur treinta y ocho (38) grados treinta y tres (33) minutos cero nueve (09) segundos Este, se miden ocho (8) metros con sesenta y nueve (69) centímetros, limitando con resto libre de la finca número cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) Tomo: mil trescientos, nueve (1309) Folio: ciento treinta y seis (136) propiedad del municipio de Chepo ocupado por ocupado Celestino González Acevedo y se llega al punto número siete (7) de allí con rumbo Norte sesenta y un (61) grados, cero seis (06)





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Pág. # 02

Acuerdo No.31-A/28/03/2023

minutos cero cero (00) segundos Este, se miden veinte (20) metros con cincuenta y un (51) centímetros, limitando con resto libre de la finca numero cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) Tomo: mil trescientos, nueve (1309) Folio: ciento treinta y seis (136) propiedad del municipio de Chepo ocupado por Celestino González Acevedo y se llega al punto numero ocho (8) de allí con rumbo Norte: sesenta y un (61) grados cero seis (06) minutos cero cero (00) segundos Este, se miden veintinueve (29) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros, limitando con la finca numero: doscientos setenta y cinco mil setecientos nueve (275709), Rollo: 1 DOC: 1222510, propiedad de Celestino González Acevedo y se llega al punto numero tres (3), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de **NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS (927.64 M2)**.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006) que rige la materia.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Acuerdo Municipal que rige la materia sobre la venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de Mil trescientos noventa y uno balboas con 46/100 (B/.1,391.46) mediante recibo # 251387, 254904, 258110, 1022105, de la Tesorería Municipal de Chepo.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca numero cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559) Tomo: mil trescientos, nueve (1309) Folio: ciento treinta y seis (136), y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a CELESTINO GONZÁLEZ ACEVEDO, el lote de terreno arriba escrito quedando libre el resto de las Finca (57559), con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito;

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar que Celestino González Acevedo, es legítimo comprador del lote de terreno, descrito en el cuerpo del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa tal cual lo establece el Acuerdo Municipal No. 29 de de 16 de mayo de dos mil seis (2006), capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani., Distrito de Chepo a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE:

H. R. Omar Antonio Vergara
Presidente del consejo Municipal



Jonathan Ríos
Secretario Encargado del Concejo





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 29 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan Jose Ayola Thompson

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Hellen Gonzalez
HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 17 ABR 2023
FIRMA *[Signature]*





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No.32
(De 11 de abril de 2023)

“Por medio del cual se se aprueba la exoneración del 100% de actividad cuadrangular de softball”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago del 100% del impuesto Municipal para la actividad por el señor señor Fredy Rodríguez, para sufragar gastos médicos .

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

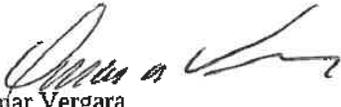
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago del impuesto Municipal de la actividad Cuadrangular de softball, con venta de comidas, refrescos y bebidas alcoholicas a realizarse en la casa local de Unicito (Corregimiento del Llano) el día veintinueve (29) de abril del 2023 en horario de 6:00 pm a 4:00 am a beneficio del señor Fredy Rodríguez para sufragar gastos médicos. Esta exoneración corresponde a la junta comunal del Llano de sus cuatro (4) exoneraciones designadas al 100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitres (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.R. Omar Vergara,
Presidente del Concejo Municipal




Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 12 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

13 ABR 2023

FECHA

FIRMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO No.33
(De 11 de abril de 2023)

“Por medio del cual se ~~se~~ aprueba la exoneración del 100% de actividad cuadrangular de softball”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago del 100% del impuesto Municipal para la actividad por el señor Pedro Samaniego con cédula de identidad personal No. 8-926-1927, para sufragar gastos médicos, del señor Carlos Cerrud quien presenta quebrantos de salud.

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en merito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago del impuesto Municipal de la actividad Cuadrangular de softball, con venta de comidas, refrescos y bebidas alcoholicas a realizarse en el cuadro deportivo de altos del Llano (Corregimiento del Llano) el día dieciseis (16) de abril del 2023 a beneficio del señor Carlos Cerrud, para gastos médicos. Esta exoneración corresponde a la junta comunal del Llano de sus cuatro (4) exoneraciones designadas al 100%

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitres (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. Omar Vergara
Presidente del Concejo Municipal



Rita Gutiérrez
Secretaria del Concejo Municipal

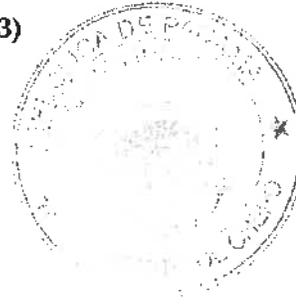




**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 12 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



J. J. Ayola T.
DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

Hellen González
HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNIC. PA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 13 ABR. 2023
FIRMA *Jurata*



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ANA MICHEL LAM ZHONG**, con cédula de identidad personal 8-915-1549 representante legal del establecimiento comercial **COMISARIATO LILY**, con ubicación en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Urbanización Agua Buena calle principal casa s/n, traspaso dicho establecimiento al Sr. **KEVIN ZHONG QIU** con cédula de identidad personal 8-998-156. Atentamente, ANA MICHEL LAM ZHONG 8-915-1549. L. 202-120125698. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **BAR YEYO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-76-32-2008-145889, ubicado en calle principal Barrio Lindo, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **AMELIA SANDOVAL GÓMEZ**, con cédula de identidad 2-76-32, ha sido traspasado a **KENDALL GERARDO PINZÓN STANZIOLA**, con cédula de identidad 2-752-1653. L. 1883056. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **WALTER EZEKIEL BENN KELLY**, varón, panameño, mayor de edad, con Documento Nacional 1-14-140, en uso de mis facultades legales cesionario del aviso de operación No. 1-41-140-2011-255896 del establecimiento comercial denominado **DIOS TODOPODEROSO**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento Bella Vista, frente al edificio de la Lotería Nacional calle 31, local 34, traspaso a, **DELICINA INES SULIVAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-719-1073, con domicilio en Villa Lorena, corregimiento de Río Abajo casa 14 Apt.13, todos los derechos sobre el negocio arriba descrito. Cesionario **WALTER E. BENN KELLY** cédula 1-14-140. L.120114045. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias el ciudadano panameño, **PATRICIO RODRÍGUEZ MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 9-725-1987, comunica que ha traspasado el negocio denominado **MINI MARKET FRUIT MIX**, con número de aviso de operación 2022-574308440, el cual opera en la Vía Interamericana diagonal a la Universidad Tecnológica, a un costado de la estación comercial San Antonio, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a favor de la ciudadana panameña, **KATHERINE NAZARETH GARCÍA**



SANTOS, portadora de la cédula de identidad personal número 9-762-145. Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días del mes de enero 2023. L. 202-119885317. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **SPORT BAR y RESTAURANTE 12-21-#2**, amparado bajo el aviso de operación No.2-120-204-2014-438967, cuyo representante legal es el señor **OSVALDO BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, cedulao 2-120-204, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, comunidad de Miraflores, Vía El Coco, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial a la señora **ELSA MARÍA ÁVILA NATES**, con cédula de identidad personal 8-370-280, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Antón, comunidad de El Bajo. Firmado OSVALDO BERNAL cedulao 2-120-204, ELSA ÁVILA NATES cedulada 8-370-280. L. 202-120152815. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 82 de la ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **WINGS GROUP, S.A.**, inscrita en el Registro Público en el Folio 756403 Sección Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2022 y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura No. 29800 del 15 de diciembre del año 2022 otorgada en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá ingresada al Registro Público el 7 de febrero de 2023. Panamá, 19 de abril de 2023. L. 10859454. Única publicación.



EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 005-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **DANIEL GONZALEZ RUBIO** vecina de **MONTE LIRIO**, corregimiento de **MONTE LIRIO**, distrito de **RENACIMIENTO**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-265-614** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **RENACIMIENTO** corregimiento de **MONTE LIRIO** lugar **MONTE LIRIO**, **VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERO**, ocupación **AGRICULTOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARLIN MIXILA GONZALEZ SANTAMARIA DE BEITIA.**

Sur: **FINCA N° 353280 DOC. REDI 2017235, PROPIEDAD DE DONALD GEOVANY CASTILLO GALLARDO.**

Este: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARLIN MIXILA GONZALEZ SANTAMARIA DE BEITIA**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **5000 metros** cuadrados, con **13** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-202** de **24** de **MARZO** del año **2022**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(03)** días del mes de **ENERO** del año **2023**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-119868103
Liquidación...





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 061-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **PAUL HENRY DEL CID GRAJALES Y OTRA** vecino de **EL ROBLE**, corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE**, distrito de **BUGABA**, provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-286-11** ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables que forman parte de la **FINCA N° 3939, TOMO 305, FOLIO 88, COD. DE UBICACIÓN 4402**, Propiedad de la Comisión de Reforma Agraria ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA**, corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** lugar **EL ROBLE, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO**, ocupación **AGRICULTOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCIAL CUBILLA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VERISIMO CUBILLA LOPEZ, CALLE DE ASFALTO DE 30.00M A LA C.I.A. A SAN ANDRES**

Este: **CALLE DE ASFALTO DE 30.00M A LA C.I.A. A SAN ANDRES.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARCIAL CUBILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VERISIMO CUBILLA LOPEZ.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **600** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-56** de **25** de **ENERO** del año **2022**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(27)** días del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119934585



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 074-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **PRAXEDES QUIROZ DEL CID**, vecino de **ALTO BOQUETE**, corregimiento de **ALTO BOQUETE**, distrito de **BOQUETE**, provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-85-828** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **JARAMILLO** lugar **ALTO JARAMILLO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO**, ocupación **JUBILADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA BOQUETE CENTRO.**

Sur: **FOLIO REAL 33152 CODIGO DE UBICACIÓN 4301, PROPIEDAD DE NESTOR CABALLERO MIRANDA Y OTRAS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUGENIO CABALLERO MIRANDA.**

Este: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA BOQUETE CENTRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SAMUEL QUIROZ DEL CID.**

Oeste: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA BOQUETE CENTRO, CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M HACIA BOQUETE CENTRO HACIA OTROS LOTES.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **6372 metros** cuadrados, con **13** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-891** de **26** de **OCTUBRE** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(07)** días del mes de **MARZO** del año **2023**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HCC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-120169577**



EDICTO No. 17

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). KATHERINE YAMILETH GONZALEZ MARTINEZ, mujer,
panameña, mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-823-2070, residente en LA Barriada Villa Del Carmen, La Herradura, cerca del Mini Super Marian, Calle 11, Casa No. 142, Celular No. 6403-8395.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA DE ACCESO DE TIERRA QUE CONDUCE A LA CALLE PRINCIPAL DE LOS MORTALES del lugar conocido LOS MORTALES Corregimiento LOS DIAZ donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 109217, ROLLO 6947, DOC. 1
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.42 MTS.
- SUR: VEREDA DE ACCESO DE TIERRA CON: 22.90 MTS.
- RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL 109217, ROLLO 6947, DOC. 1
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.84 MTS.
- OESTE: VEREDA DE ACCESO DE TIERRA CON: 20.40 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (441.20 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de marzo de dos mil veintitrés

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-119964849



EDICTO No. 30

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A): TEOFILA BERTA SAMANIEGO DE SANCHEZ, mujer,
panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-63-840, residente en la Esc. Pedro Pablo Sánchez, Calle 31, Casa No. 3264-----,
 En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CORTEZ de la Barriada LA TULIHUECA Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: SERVIDUMBRE DE QUEBRADA CON: 30.10 MTS

SUR: CALLE CORTEZ CON: 20.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 50.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (775.00 MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de dos mil veintitrés-----

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintidos (22) de marzo de
 dos mil veintitrés.-



ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119955177..



EDICTO No. 31

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): GLORIA ESTHER CASTILLO DE SALAS, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-268-732,
residente en Calle Caña Brava, Corregimiento de Barrio Balboa.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 36 SUR de la Barriada EL HARINO Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.53 MTS
SUR: VEREDA A CALLE 36 SUR CON: 32.93 MTS
ESTE: CALLE 36 SUR CON: 11.22 MTS
OESTE: VEREDA A VEREDA A CALLE 36 SUR CON: 12.78 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (392.55 MTS²).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de dos mil veintitrés----

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidos (22) de marzo de
dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119954709





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°324

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **RUBENS ALCEDO ARENALES CRUZ** vecino (a) residencia **LLANO LARGO**, Corregimiento **SAN JOSE** Distrito **SAN CARLOS** con número de identidad personal **8-414-830** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-096-2014 DE 17 DE MARZO DE 2014** en la provincia **PANAMA** del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de **SAN JOSE** lugar **LLANO LARGO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: QDA. SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS.

Sur SERVIDUMBRE 4.00 MTS.

Este: CAMINO DE SERVICIO 10.00 MTS, A OTROS PREDIOS, A VIA PRINCIPAL A RODEO VIEJO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO CRISTOBAL ECHEVERS ALVAREZ.

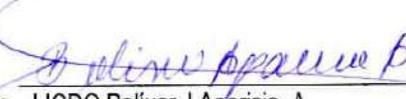
Con una superficie de **0 hectáreas, 1028** más cuadrados, con **84** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (8) días del mes de **JULIO** del año **2022**

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			SELO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las: _____			A las: _____			
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

Gaceta Oficial
Liquidación...202-119579198.

